*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Ley Nº 5470, que regula toda operación de crédito que comprometa al Banco Central o a los otros Bancos del Estado.
G. O. Nº 8540, del 16 de Enero de 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5470

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente ley, ninguna operación de crédito que comprometa al Banco Central o a los otros bancos del Estado podrá ser concertada y suscrito sino en virtud de una ley o con autorización expresa del Poder Ejecutivo. En consecuencia, el Gobernador del Banco Central y los Administradores de los otros bancos del Estado deberán solicitar y obtener previamente del Poder Ejecutivo. la autorización indicada en esta ley, antes de suscribir ningún documento, pagaré u obligación de cualquier naturaleza que comprometa a las instituciones bancarias que representan.

Art. 2.—La presente ley deroga toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independncia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Julio A. Cambier,
Secretario
Ramón Bergés Santana,
Secretario

*JOAQUIN BALAGUER*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*JOAQUIN BALAGUER*

---

Resolución Nº 5471, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de Don José Trujillo Valdez en la planta baja del Palacio del Congreso Nacional.
G. O. Nº 8541, del 18 de Enero de 1961.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

---

NUMERO 5471

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirijido al Congreso Nacional el Comité de Legisladores, para que se le autorice a erigir un busto de don José Trujillo Valdéz, en la planta baja del Palacio del Congreso Nacional.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité de Legisladores a erigir un busto en bronce de don José Trujillo Valdez,